

- a) Nombre y domicilio del solicitante;
- b) Nombre y domicilio del propietario del establecimiento;
- c) Nombre del establecimiento y su ubicación (localidad, calle y número);
- d) Nombre y domicilio del farmacéutico que regenteará el establecimiento; y número y fecha del Decreto mediante el cual le fué otorgado el exequátur correspondiente.

A la solicitud a que se refiere la parte capital del presente artículo se deberá anexar una carta dirigida al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, suscrita por el farmacéutico que tendrá a su cargo la regencia del establecimiento, con la indicación de esta circunstancia y el número y fecha del Decreto del Poder Ejecutivo mediante el cual le fué otorgado el exequátur correspondiente, en los casos en que el solicitante mismo no vaya a tener a su cargo la referida regencia.

El permiso o autorización a que se alude en el presente artículo, será válido únicamente para la farmacia cuyo nombre y propietario expresa el documento en que se hace constar dicho permiso o autorización y deberá renovarse cada cinco (5) años".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto Nº 3515, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la U. A. S. D.

(G. O. Nº 9134, del 9 de Abril de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3515**

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Tomás Castillo Flores, Dalma Rosa Miniño Rodríguez, Luis Rafael Abukarna Cabrera, Ramón Emilio Martínez Montalvo, Héctor Rafael Lora Acevedo, Julio César Montolio Pichardo, Caonabo Antonio de la Rosa y Francisco Espinosa Mesa, para que puedan ejercer la profesión de Abogado, en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3516, que otorga exequátur de C. P. A. al Lic. Lucio Orestes Cabrera F.

(G. O. N° 9134, del 9 de Abril de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**

**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 3516**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 632, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Lucio Ores-